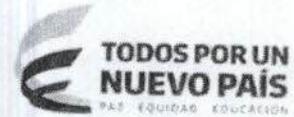




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501140651**



20175501140651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA
CARRERA 6 No. 18A - 16
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44610 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1970

Volume 55

Number 1

Editorial

Articles

Book Reviews

Notes

Index

Subscription Information

610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44610 DE 13 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional" Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia la Resolución No. 73316 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 07 de febrero de 2017 dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. 14914 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día 26 de mayo de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2**, NO presentó escrito de alegatos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligación contenida en la citada Resolución.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73310 del 15/12/2016.
4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 14914 del 28 de abril de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73310 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 14914 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, a la fecha tenía todas las entregas pendientes.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 18 de septiembre de 2013, y para la información objetiva el 17 de octubre de 2013 para la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 19 de junio de 2014, y para la información objetiva el día 20 de agosto de 2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información de ambas vigencias hasta la fecha no ha sido reportado al sistema VIGIA por lo que dicha información aparecen en estado pendiente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 48 del 29 de mayo de 2008**, no han realizado el reporte de los estados financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73310 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73310 de 15/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73310 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, del CARGO SEGUNDO endiligado en la Resolución de apertura de investigación No 73310 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2 por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2., del CARGO TERCERO endiligado en la Resolución de apertura de investigación No 73310 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2** en **NEIVA / HUILA** en la **CARRERA 6 N° 18 A - 16**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma

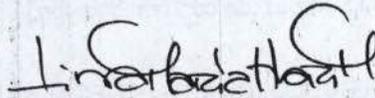
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73310 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803498E contra SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA., NIT. 900188683-2.

al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 4 6 1 0 13 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta. S
Revisó: Dariela Trujillo Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
 Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
 N.I.T: 900188683-2
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 5A NO 18-35
 BARRIO COMERCIAL: CALIXTO LEIVA
 DOMICILIO : NEIVA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 8701893
 TELEFONO COMERCIAL 2: 3125844288
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 6 NO 18A-16
 BARRIO NOTIFICACION: CALIXTO LEIVA
 MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
 E-MAIL COMERCIAL: caminos.transporte@gmail.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: caminos.transporte@gmail.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8701893
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3125844288
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00180136
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE DICIEMBRE DE 2007
 RENOVÓ EL AÑO 2016 , EL 10 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA

Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE CAMINOS LTDA
CONSTITUTIVA DE NEIVA DEL 10 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EN EL LIBRO DE
DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023661 DEL LIBRO DE
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SOCIEDAD DE TRANSPORTES
CAMINOS LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000001	2008/03/16	JUNTA DE SOCIOS	NEI	00024366	2008/03/16

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETIVO SOCIAL: EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD SERA LA:
SUMINISTROS Y SERVICIOS OFRECER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS SUS
MODALIDADES DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; INICIANDO
OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, EN CAMIONE, DOBLETROQUES,
VOLQUETAS, TRACTOMULAS, CAMIONETAS, CARROTANQUES, Y CON
POSTERIORIDAD EL DE PASAJEROS, Y DE SERVICIOS ESPECIALES, ESTOS
SE PRESTARAN EN AUTOMOVILES, BUSETAS, BUSES, ETC; SERVICIOS
DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA, TRANSPORTE DE GANADO, TODAS ESTAS
SE ESTABLECERAN DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL
EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES E IGUALMENTE, EN
MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y
MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA,
AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA,
ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL
TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. ESTABLECER SERVICIOS DE
APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS,
ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS
PROPIOS DEL TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PARA
LO CUAL PODRA ESTABLECER ALMACENES, TALLERES Y
ESTABLECIMIENTOS SIMILARES. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR
EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL
DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ESTABLECER TARIFAS PARA
TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA
MODALIDAD CUANDO LO DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE
LA SITUACION Y DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL
EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PRODUCCION
FOMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS
ESPECIALES Y DE PERSONAS, EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION,

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA

Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

INCIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. CREAR SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. ADQUIRIR O ARRENDAR ESTACIONES DE SERVICIOS Y TALLERES DE MECANICA CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FAVORABILIDAD. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL TRANSPORTE. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES, LA EMPRESA PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES: HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUERAN NECESARIOS PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO ACUERDO, DAR EN GARANTIA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA OPERACION DE CREDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRA TENER AGENCIAS Y/ O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCION DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRA DISEÑAR ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INSTALACION ELECTRICA, EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, SUMINISTRAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERIA CIVIL YA SEA DE PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE DE MATERIAL COMO ARENA, BALASTRO, PAVIMENTO, MATERIAL DE CONSTRUCCION CON VEHICULO PROPIOS, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE CUALQUIER O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING Y COMERCIALIZAR LA MISMA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHICULOS PARA LA VENTA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIEN

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RESERVA
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA

Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

SUMINISTRAR VEHICULOS A CUALQUIER EMPRESA O INDUSTRIA. PARA EL DESARROLLO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B. FORMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. C. PRESTAR A SUS SOCIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION Y SEGUROS DE VIDA A TRAVES DE CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. E. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
RAMOS BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE VALOR:\$12,500,000.00 C.C. 00012108571
NO. CUOTAS: 25.00
ESCOBAR BELTRAN ROBERTO VALOR:\$12,500,000.00 C.C. 00012118045
NO. CUOTAS: 25.00
MOSQUERA LARA CARLOS ANTONIO VALOR:\$12,500,000.00 C.C. 00019277101
NO. CUOTAS: 25.00
BOLIVAR VASQUEZ JORGE AURELIO VALOR:\$12,500,000.00 C.C. 00079880984
NO. CUOTAS: 25.00
TOTALES VALOR :\$50,000,000.00
NO. CUOTAS: 100.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0039778 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00009559 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
OFICIO QUE ORDENA EL EMBARGO DECRETADO MEDIANTE EL AUTO NUMERO 420-009009 DE 31 DE MAYO DE 2010 SOBRE LAS CUOTAS PARTES QUE POSEE EL SEÑOR JORGE AURELIO BOLIVAR VASQUEZ CC.79.880.984, QUEDANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MISMAS CARLOS ENRIQUE CORTE
QUE POR OFICIO NO. 634 DE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA DEL 1 DE MARZO DE 2017 , INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00011492 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
INSCRIPCIN DE DEMANDA (PROCESO VERBAL)

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA

Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00024367 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MOSQUERA LARA CARLOS ANTONIO

C.C.19277101

SUPLENTE

RAMOS BOTELLO HUMBERTO ENRIQUE

C.C.12108571

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (02) AÑO. EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR Y GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA; PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERA; SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES BY DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, VERIFICAR QUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO EXCEDA AL EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE MIL (1000)S.M.M.L.V., PARA NEGOCIACIONES MAYORES DEBERA OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. TAMBIEN TENDRA DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00024367 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA

Fecha expedición: 2017/09/01 - 21:46:12, Recibo No. S000172605, Operación No. 90RUE0901232

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Qfz7Ng1wH

NOMBRE
REVISOR FISCAL-T.P. NO. 85750-T
BERNAL GACHA OTMAN ADRIAN
TARJETA PROFESIONAL: 85750

IDENTIFICACION
C.C.79718328

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1Qfz7Ng1wH.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501045721



20175501045721

Bogotá, 13/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA ✓
CARRERA 6 No. 18A - 16 ✓
NEIVA - HUILA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44610 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44951.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

MECHANICS

PROBLEM SET

DATE

NAME

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LIMITADA
CARRERA 6 No. 18A - 16
NEIVA - HUILA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN833537712CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD DE TRANSPORTES
CAMINOS LIMITADA

Dirección: CARRERA 6 No. 18A - 16

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010375

Fecha Pre-Admisión:
29/09/2017 14:50:54

Min. Transporte Lic de carga 00020C
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	30/09/17	R D	Fecha 2:	02/10/17	R D
Nombre del distribuidor:	Orlando Bravo		Nombre del distribuidor:		
C.C.	CC 1075 225 711		C.C.		
Centro de Distribución:	CC 1075 225 711		Centro de Distribución:		
Observaciones:	CASA DE 2 PISOS CORDA BLANCA		Observaciones:	PONTON ATVL N°-69956-5-9 7102	

